

Señor  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE  
E. S. D.

Referencia : Rad.- 2020-0100 PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**  
Demandado : **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**  
Asunto : Recurso de REPOSICION contra el auto que libró  
MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 08 de octubre de 2020.

**SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA** apoderado especial de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia (cuyo poder judicial adjunto), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal de ejecutoria de 3 días para la parte demandada una vez se le notifica el mandamiento de pago, la cual se surtió de conformidad con lo consagrado en el Artículo 8 Del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2.020, que expresa: "Artículo 8. Notificaciones personales.....se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", y por cuanto la parte aquí demandada recibió el mensaje de datos ó correo electrónico de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso el pasado 26 de octubre de 2.020 (el cual adjunto), quedando notificada trascurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje, los cuales se surtieron el da 27 y 28 de octubre de 2.020, por ende quedando notificada el día 29 de octubre de 2.020, y estando dentro del término de ejecutoria de 3 días hábiles, es decir el 30 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2020, me permito interponer **RECURSO de REPOSICIÓN** contra el auto que libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 08 de octubre de 2020, bajo los siguientes antecedentes, consideraciones y argumentos jurídicos:

- **FALTA de TITULO EJECUTIVO IDONEO para interponer y fundamentar la PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA.**

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**para REVOCAR el auto impugnado por FALTA DE INTEGRACIÓN del TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**

Respetuosamente manifiesto y me permito hacer ver al señor Juez competente del presente proceso, que el título que sustenta la presente demanda ejecutiva **"FACTURA DE VENTA No. 278 de INVERSIONES TEM S.A.S. a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA"** **NO es el TITULO EJECUTIVO IDONEO para interponer y fundamentar la PRESENTE**

**DEMANDA EJECUTIVA**, toda vez que esta factura de venta fue presentada por INVERSIONES TEMS S.A.S. a TOP DRILLING SUCURSAL COLOMBIA con fines contables y tributarios, para legalizar una obligación pactada para su pago mediante instalamentos y que su negocio causal es un CONTRATO DE COMPRAVENTA con tres OTRO-SI, en donde están plasmadas las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación adquirida, generando con ello y en la unión ó evaluación conjunta de estos documentos el verdadero mérito ejecutivo de la obligación plasmada en la factura de venta, ES DECIR, que ESTAMOS frente a una obligación que para el ejercicio de su EXIGIBILIDAD está integrada por varios documentos que integran un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

En consecuencia de lo antes enunciado, sírvase observar Sr. Juez, que la fuerza ejecutiva del presente caso emana de la relación contractual causal mencionada (CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2.015 con tres OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-si 3 de fecha 14 de octubre de 2.016), los cuales adjunto como prueba de su existencia para el estudio del presente recurso y que lo aquí afirmado y argumentado es cierto) y que por ende para el nacimiento del presente proceso ejecutivo no basta con haber presentado solamente la FACTURA DE VENTA No. 278 creada por INVERSIONES TEM S.A.S. contra TOP DRILLING SUCURSAL COLOMBIA, a razón de que ella lo único que hizo fue legalizar el pago total pactado en el CONTRATO DE COMPRAVENTA denominado Taladro De Perforación RIG 20, lo cual representa que estamos frente a la presencia de un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO que requiere la presencia del CONTRATO DE COMPRAVENTA en mención para que preste mérito ejecutivo la FACTURA DE VENTA No. 278, ya que ésta únicamente representa contablemente y tributariamente la legalización del pago pactado en el contrato de compraventa mencionado, por tanto, la presentación individual de la FACTURA DE VENTA No. 278 con la simple manifestación que sobre ella escribió INVERSIONES TEM S.A.S. que se le abonaron \$45.400.539.848.00 no contiene que subsista una obligación **CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, porque es necesario integrar las condiciones del contrato de compraventa suscrito entre las partes y que sirvió de negocio causal que generó la emisión de esta factura de venta, como hemos mencionado, con la finalidad de verificar el alcance de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las mismas, aspectos que son inherentes para el nacimiento y viabilidad jurídica del presente proceso ejecutivo.

Debemos recordar como así lo ha señalado la Doctrina y la jurisprudencia, que jurídicamente no todos los procesos ejecutivos nacen de la existencia de un único documento que contenga una obligación aparentemente clara, expresa y actualmente exigible, dado que hay casos, como el presente, que la obligación entre las partes nace de un negocio causal contractual en que para la existencia del verdadero título ejecutivo lo componen ó está compuesto por: **el**

**contrato en el cual conste la causa - obligación y el compromiso de pago y en los demás documentos (entre ellos puede ser factura de venta) en los que se formalice el cumplimiento de la obligación, sobre los cuales uniéndolos es que se puede establecer de manera clara y expresa su contenido, así como su exigibilidad.**

Del precedente mencionado para estos casos, para hacerse exigible una obligación es necesario configurarse la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo, para lo cual será imprescindible aportar con la demanda la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, es que se podrá desprender una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con base en todo lo anterior y siendo el título ejecutivo presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza, el cual debe reunir la totalidad de los requisitos que la ley para su eficacia y validez prevé, me permito hacer ver al Sr. Juez que con el único documento aportado por la parte demandante FACTURA DE VENTA No. 278 creada por INVERSIONES TEM S.A.S. contra TOP DRILLING SUCURSAL COLOMBIA, esta no es suficiente para librar mandamiento de pago dentro de esta acción, y que por ende el ya librado por su despacho de fecha 8 de octubre de 2.020 obedece a la omisión que del negocio causal que originó esta factura le hizo al Señor Juez el demandante **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, basándose en que él había recibido la factura de venta No. 278 mediante endoso en propiedad de la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S. y pretendiendo hacerse ver como un tercero de buena fe exenta de culpa, cuando realmente la sociedad **INVERSIONES TEM S.A.S.** como la sociedad ahora demandante **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** deberán de manera solidaria responder por los perjuicios causados al aquí demandado con el inicio y practica de los embargos ya materializados como medida cautelar dentro del presente proceso.

En consecuencia de todo lo anterior, **solicito respetuosamente al Sr Juez se sirva reponer el auto con el que libró mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2.020**, toda vez que el título ejecutivo que deberá contener la presunta obligación insoluta y objeto

de demanda, está compuesto por el CONTRATO DE COMPRAVENTA RIG 020 y sus 3 otro-si suscritos entre las partes, en los cuales consta las obligaciones pactadas y el compromiso de pago para el cumplimiento de la obligación jurídica y contractual entre las partes y su legalización posterior mediante factura de venta para surtir los efectos contables y tributarios entre las partes, lo cual se realizó con la entrega de la FACTURA DE VENTA No. 278 de INVERSIONES TEM S.A.S. a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, ya que solamente con la presencia de todos y cada uno de estos documentos es que se da nacimiento a las obligaciones entre las partes, y sobre los cuales puede establecerse de manera clara y expresa su contenido, así como su exigibilidad para que verdaderamente de nacimiento a un eventual proceso ejecutivo.

Atentamente,



**SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA**

C.C. No. 79.128.847 de Bogotá D.C

T.P. No. 66.486 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [estradalarotta-abogados@hoimail.com](mailto:estradalarotta-abogados@hoimail.com)

Señor  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
E. S. D.

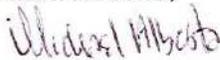
Referencia : **Rad.- 2020-0100** PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**  
Demandado : **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**  
Asunto : Poder Judicial y solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

**MICHAEL JAMES ALBORTA VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Extranjería número 155.427 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal principal de la sociedad **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit. 900.720.625-7 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo certificado adjunto, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. **79.128.847** de Bogotá D.C. y T.P. No. **66.486** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, se notifique, conteste la demanda y lleve hasta su terminación nuestra defensa en el **PROCESO EJECUTIVO** que fue instaurado en nuestra contra por la sociedad **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En consecuencia señor Juez, téngase como apoderado al Doctor **SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA**, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de notificarse del mandamiento de pago librado, transigir, conciliar, desistir, renunciar, recibir, retirar, sustituir, reasumir, interponer tachas de falsedad, contestar la demanda e interponer excepciones y en general las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., que propendan para el buen y fiel cumplimiento del presente mandato, es decir, la defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



**MICHAEL JAMES ALBORTA VARGAS**  
C.E. No. 155.427

Acepto,



**SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA**  
C.C. No. 79.128.847 de Bogotá D.C  
T.P. No. 66.486 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [estradalarotta-abogados@hotmail.com](mailto:estradalarotta-abogados@hotmail.com)

**NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y**  
**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**



**39**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:

**ALBORTA VARGAS MICHAEL JAMES**  
quien exhibió con: **C.E. 155427**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.



Bogotá D.C. 2020-11-04 08:14:39

Cod. 6p02e



FIRMA

1697-7e9f028e

**CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA**  
NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA  
Nit: 900.720.625-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02438095  
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2014  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020  
Activos totales: \$ 167,766,748,978

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Cra 9 113 52 Of 1004 Ed Torres Unidas Ii  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [contactenos@topdco.com](mailto:contactenos@topdco.com)  
Teléfono comercial 1: 7957495  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Cra 9 113 52 Of 1004 Ed Torres Unidas Ii  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [contactenos@topdco.com](mailto:contactenos@topdco.com)  
Teléfono para notificación 1: 7957495  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Que por Escritura Pública No. 1648 de la Notaría 73 del 02 de abril de 2014 inscrita el 07 de abril de 2014 bajo el No. 00233075 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A. Domiciliada en Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de abril de 2114.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: Que el objeto social de la sucursal que se establezca en Colombia será el de desarrollar de manera exclusiva, toda clase de actividades de prestación de servicios inherentes o complementarias, relacionadas directa o indirectamente, con la exploración, extracción, refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos entre dichas actividades podrá dedicarse en forma especial a; actividades de perforación, reacondicionamiento y terminación de pozos de hidrocarburos que comprende actividades tales como; (I) Suministro de equipos de perforación y pruebas correspondientes, servicios de perforación de pozos, fluidos de perforación, toma, procesamiento e interpretación de registros, corazonamiento, cementación, cañoneo, servicio de pesca, servicios perforación dirigida de pozos, suministros de equipos de cementación y de estimulación de pozos, (II) Servicios y actividades de producción de hidrocarburos que comprende actividades tales como la terminación (completamiento) de pozos, pruebas de presiones y de

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

producción, reacondicionamiento de pozos, estimulación (acidificación, fracturamiento de formaciones, empaquetamiento), diseño, montaje y mantenimiento de instalaciones de producción (tanques separadores, calentadoras, líneas de recolección), diseño, operación y mantenimiento de producción, como bombeo mecánico, bombeo hidráulico, bombeo electrosumergible, gas lift y trabajos realizados a los pozos posteriores a su terminación (limpieza, reparaciones), diseños, construcción y mantenimiento de oleoductos y gasoductos. (b) además ejecutará las siguientes actividades relacionadas con la industria de los hidrocarburos; (I) Alquiler, suministro y operación de herramientas de ampliación, corte y pesca, ventana y desviación, limpieza y calibración de pozos, servicio de empaquetaduras, herramienta de cruce, colgadores, equipos de bombeo para empaques con grave y pruebas de pozos, servicio de llave hidráulica para la corrida de revestidores, tubería, cabillas y equipos de completamiento de pozos. (II) Suministro y asesoría en servicios de brocas, equipos de levantamiento artificial para gas lift, bombeo, mecánico y bombeo de cavidad progresiva para todo tipo de pozos, estación de bombeo, estaciones de flujo, equipos de perforación y reparación. (III) Suministro y asesoría de generadores de vapor y sus componentes, así como los trabajos de limpieza química y mantenimiento operacional de estas. (IV) Suministro de fluidos de completamiento de pozos y servicios de filtrado. (V) Fabricación de herramientas y partes de todos los anteriores y toda la tecnología aplicable a los mismos. Para la ejecución de su objeto social principal podrá establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación y comercialización al por mayor y al por menor de equipos, herramientas, suministros y materiales para la industria de los hidrocarburos, ya sea por cuenta propia, o como agente, representante, poderdante, comerciante, comisionista o en otro carácter, en la república de panamá y en todas y cada una de las jurisdicciones del mundo; exportar e importar desde y hasta la república de panamá y todas y cada una de las jurisdicciones del mundo, como poderdante, factor agente, corredor comerciante, comisionistas o en otro carácter, materias primas, bienes, afectos, mercancías productos y otros bienes de cualquier clase y naturaleza y descripción en conocimientos de embarques, recibos de almacén, facturas y en todos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o incidentales a la marcha del negocio principal de la compañía actuar como agente, corredor, representante, distribuidor, comerciante comisionista de cualquier persona o compañía, celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

vigentes de la república de panamá, o en cualquier jurisdicción del mundo y por aquellas que se dictan en el futuro en le república de panamá o en cualquier jurisdicción del mundo, especialmente pero sin limitarse a aquellos consistentes en su participación como inversionista en dinero o en especie, en proyectos de cualquier naturaleza dentro de la industria de los hidrocarburos, como por ejemplo los que le permiten hacerse parte del desarrollo de campos petróleo crudo y gas. Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar e importar, vender, arrendar, ceder, pignorar, o de cualquier manera enajenar, comercializar o distribuir materiales, herramientas, suministros, maquinaria y equipos para el sector de los hidrocarburos, así como patentes, derechos sobre patentes, licencias, derechos literarios, marcas de fábricas o de comercio, derechos marcarlos, denominaciones comerciales, fórmulas o procedimientos secretos, inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos patentes o derechos similares otorgados por la república de panamá o por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier manera, enajenar todas y cualesquiera inversiones, mejoras, procedimientos, marbetes, diseños, marcas y otros derechos similares, y exportar, utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar, directa o indirectamente, estos propósitos o parte de ellos y especialmente los que tiene que ver con la industria de los hidrocarburos. Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y la renta de la sociedad, o cualquier parte de ella que la junta directiva determine en bienes raicee incluso la construcción y alteración de edificios y cualesquiera obras civiles, en bienes de cualquier descripción, incluso hipotecas, prendas, bonos, acciones u otros valores, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza. Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de compañías fabriles, mercantiles y comerciales; manufacturar, comprar, arrendar o adquirir mediante contratos, licencias, franquicias, o por otro modo, pasear en dominio, hipotecar, gravar, permutar, vender, ceder, transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar tanto por cuenta propia correo por cuenta de otra de materias primas bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción, dentro de la industria de los hidrocarburos. Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir pagares, letras de cambio, conocimientos, certificados,

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédulas y otros títulos valores o documentos negociables o transferibles, (f) Tomar dinero en préstamos, y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados con hipoteca, prenda, o por otro medio, o no garantizados por dinero tomado en préstamos o en pagos de bienes inmuebles o muebles comprados o adquiridos, o por servicios recibidos o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participación o servidumbres, franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad y todas y cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda de los cuales en cualquier tiempo, fuera dueña o tenedora. La compañía podrá garantizar obligaciones de su matriz y/o empresas relacionadas.

**CAPITAL**

Capital asignado a la sucursal: Us\$10,000.00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO**

Apoderado y sus Facultades: El manejo de los negocios de la sucursal en Colombia, incluyendo la representación de la sucursal en todos los asuntos legales, extrajudiciales, comerciales y administrativos que puedan presentarse.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Escritura Pública no. 1648 de Notaría 73 De Bogotá D.C. del 2 de abril de 2014, inscrita el 7 de abril de 2014 bajo el número 00233075 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

MANDATARIO GENERAL

ALBORTA VARGAS MICHAEL JAMES

C.E. 000000000155427

Que por Acta no. sin num de Junta Directiva del 28 de junio de 2017, inscrita el 25 de julio de 2017 bajo el número 00272330 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre	Identificación
mandatario suplente NIÑO CARRILLO CESAR AUGUSTO	C.C. 000000091243034
Que por Acta no. sin num de Junta Directiva del 2 de mayo de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 00294421 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
MANDATARIO SUPLENTE RUBIANO QUIROZ JOHOM ALEXANDER	C.C. 000000079535029

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal, del 28 de octubre de 2016, inscrito el 31 de octubre de 2016, bajo el No. 00263149 del libro IX, Meriño Marin Juan Camilo renunció al cargo de mandatario suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

**REVISORES FISCALES****\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 30 de mayo de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 00282771 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BUITRAGO SALAZAR JUAN CARLOS	C.C. 000000007536836
REVISOR FISCAL SUPLENTE RIAÑO DELGADO NESTOR RAUL	C.C. 000000011303530
Que por Escritura Pública no. 110 de Notaría 39 De Bogotá D.C. del 19 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el número 00265663 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA A&CO AUDITORIA CONSULTORIA OUTSOURCING & ASESORIA GERENCIAL S A S	N.I.T. 000008305101941

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0910

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:50:17

Recibo No. AB20326249

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203262497BC97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 126,277,450,892

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN

El presente contrato de compraventa de bien mueble (en adelante el "Contrato") se suscribe entre las siguientes partes, a saber:

- I. **INVERSIONES TEM S.A.S** sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T 900.484.726-1, representada en este acto por su Representante Legal, señor EDGAR OMAR LAVERDE LORA, identificado con la C.C. No. 11.336.020, quien se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente documento, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa como parte integral e inseparable del mismo, como su Anexo 1, en adelante, TEM o EL VENDEDOR.
- II. **TOP DRILLING COMPANY S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, representada en este acto por su Representante Legal, señor JOHN FRANCIS SCOTT, identificado con Pasaporte Canadiense GA111380 quien se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente documento, de conformidad con lo señalado en el Certificado expedido por la Oficina de Registro de Panamá, que se anexa como parte integral e inseparable del mismo, como su Anexo 1, en adelante TOPCO o EL COMPRADOR.

Quienes de manera conjunta se denominarán las Partes, convienen en suscribir la compraventa de un (1) taladro de perforación junto con las herramientas y equipos que se describen y listan más adelante (en adelante los "Equipos"), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el pasado diecisiete (17) de julio de 2015, TEM suscribió con NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA ("NABORS") un "Acuerdo de Compra de Activo" mediante el cual las partes celebran la compraventa del taladro de perforación objeto de este Contrato, siendo TEM el comprador del mismo.
2. Que TEM declara que tiene plena capacidad y derecho para vender el mencionado taladro.
3. Que los Equipos se encuentran debidamente nacionalizados en Colombia y están al día por todo concepto relacionado con obligaciones tributarias y aduaneras y no tiene conceptos pendientes frente a las mismas.
4. De conformidad con lo anterior EL VENDEDOR ha ofrecido en venta al COMPRADOR dicho taladro y éste ha aceptado; para legalizar dicho acuerdo, las Partes suscriben el presente Contrato de Compraventa, de acuerdo con las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

Por el presente Contrato, TEM vende al COMPRADOR y éste compra de aquel, un (1) taladro de perforación 3000HP Continental Emsco C-3 type II identificado con el número 020 incluyendo las unidades periféricas contenidas en su totalidad que conforman el Rig 020, y además de las tuberías, campamentos, una grúa y los demás equipos, componentes, piezas y elementos conexos que lo componen, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 -Inventario del Equipo (los "Equipos"). Dicho Anexo 2 que deberá ser entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR antes de la firma de este Contrato deberá dividirse en una primera parte referente al taladro, grúa y lista de equipos y una segunda parte referente al inventario, herramientas y piezas adicionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tradición. Las Partes aceptan expresamente por el presente documento que la tradición efectiva de los Equipos a favor del COMPRADOR se realizará a más tardar el día en que el COMPRADOR pague el precio total a NABORS de los Equipos conforme lo previsto en la cláusula cuarta de este Contrato. En el evento que bajo el contrato entre NABORS y el VENDEDOR este último se haga a la propiedad de manera anticipada a lo previsto, entonces el VENDEDOR estará obligado a notificarle tal evento al COMPRADOR el mismo día en que tenga conocimiento del mismo, y asimismo en dicho día el COMPRADOR se hará a la propiedad de los Equipos en el mismo día.

Para estos efectos, las Partes acuerdan como documento válido de cumplimiento y por ende para efectos de la tradición, las constancias de pago del COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Derecho de Retención: Sin perjuicio de lo anterior, EL VENDEDOR garantiza la tradición de los Equipos y en consecuencia, se obliga con el COMPRADOR, a salir al saneamiento, conforme a las reglas del Título VI del Libro II del Código Civil, aceptando además de manera expresa, que el COMPRADOR retenga los Equipos, mientras ello sucede y se logra la tradición.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, TEM otorga al COMPRADOR la posesión de los Equipos hasta la fecha en que efectivamente se los transfiera en propiedad, concediéndole su uso, goce, disfrute y aprovechamiento económico; de esta manera el COMPRADOR queda autorizado para movilizarlos y llevar a cabo la prestación de servicios de perforación con estos Equipos a lo largo del territorio nacional. El COMPRADOR mantendrá informado al VENDEDOR sobre la movilización de los Equipos indicando el lugar y domicilio de ubicación, almacenamiento o trabajo según sea el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Incumplimiento: En caso que EL COMPRADOR no pueda hacerse a la propiedad de los Equipos y por cualquier razón no atribuible a éste, pierda la posesión, uso y goce de los mismos, tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato y EL VENDEDOR estará en la obligación de devolver las sumas de dinero recibidas hasta la fecha efectiva de terminación y

además a pagar en favor del COMPRADOR, la cláusula penal pactada en el presente Contrato y las indemnizaciones de perjuicios adicionales a que haya lugar.

#### **SEGUNDA: MODALIDAD DE COMPRAVENTA**

La compraventa objeto del presente Contrato se realiza bajo la modalidad "as is where is with all faults" esto es, en el estado en que se encuentren los Equipos a la fecha de entrega (como se establece en la cláusula tercera), cumpliendo en todo caso con el listado señalado en el Anexo 2 de Inventario del Equipo. Las Partes confirman que lo siguiente formará parte integral del Inventario del Equipo y de los Equipos: (i) Dos BOPs una de 21 ¼ y una BOP de 13 5/8 todas con su choke manifold y que se encuentran en buenas condiciones.

Queda entendido en todo caso que los Equipos serán entregados al COMPRADOR debidamente nacionalizados y al día en los pagos tributarios y aduaneros, sin que exista suma pendiente alguna relacionada o derivada de su nacionalización y/o tributariamente, y con el lleno de la documentación correspondiente, libres de todo gravamen, prenda o limitación a la propiedad.

**PARÁGRAFO:** TEM deberá haber entregado al COMPRADOR toda la información relacionada con los Equipos a la fecha de firma de este Contrato y/o la información relacionada en la cláusula 5.2. Toda la demás información, documentos, firmas y/o procedimientos que el COMPRADOR requiera de TEM en relación con este Contrato, su ejecución y los Equipos, deberá ser atendida y resuelta por el VENDEDOR dentro de los diez (10) días calendario a la respectiva solicitud. En caso de no realizar lo anterior en tiempo, TEM asumirá pecuniariamente los perjuicios que de esta falta se deriven, tales como, pero sin limitarse a multas y sanciones de autoridades competentes, compañías operadoras, aseguradoras, etc., se podrá prorrogar este plazo cuando el VENDEDOR acredite que ha realizado gestiones ciertas y documentales para obtener la información requerida.

#### **TERCERA: FECHA DE ENTREGA**

TEM se compromete a realizar la entrega material de los Equipos al COMPRADOR a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Formará parte integral de este Contrato el Inventario incluido como Anexo 2 al mismo y el cual deberá haber sido entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR, a plena satisfacción de este último. Las Partes deberán suscribir un Acta de Entrega de los Equipos, documento que hará parte integrante del presente Contrato y que contendrá un Inventario de todos los elementos que comprenden los Equipos. Esta Acta de Entrega deberá ser suscrita entre los representantes autorizados de las Partes, en los lugares en que actualmente se encuentran los componentes de los Equipos.

#### **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El precio de la compraventa de los Equipos corresponde a la suma única y total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD\$ 15,700,000) que el COMPRADOR deberá pagar de la siguiente manera, en dólares de los Estados Unidos o en pesos colombianos liquidados a la TRM del día del pago, según lo decida el COMPRADOR:

	Fecha	Cuota	Saldo
1	Firma Contrato	1.000.000	14.700.000
2	25/08/2015	1.250.000	13.450.000
3	25/09/2015	2.450.000	11.000.000
4	26/10/2015	2.200.000	8.800.000
5	26/11/2015	2.200.000	6.600.000
6	24/12/2015	2.200.000	4.400.000
7	25/01/2016	2.200.000	2.200.000
8	25/02/2016	2.200.000	-

#### FORMA DE PAGO

TEM acepta y autoriza expresamente con la suscripción de este documento que los pagos hasta completar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se realicen directamente a la cuenta de NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD.BERMUDA y/o de su sucursal en Colombia, según las instrucciones de giro otorgadas por el VENDEDOR:

En caso de que éstas sumas de dinero sean transferidas a TEM, éste se obliga a transferirlas a la cuenta de NABORS de manera inmediata y en todo caso, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al recibo en su cuenta, caso en el cual inmediatamente haya realizado la transferencia a NABORS el VENDEDOR le enviará confirmación de dicho pago al COMPRADOR.

Banco Beneficiario:	HSBC Bank Bermuda Limited
Nombre de la cuenta:	Nabors Drilling International Limited
Número de cuenta:	010-125508-501
SWIFT:	BBDABMHM
Ciudad:	6 Front Street, Hamilton
País:	Bermuda
Banco Intermediario:	HSBC NA
SWIFT:	MRMDUS33
Ciudad:	Nueva York
País:	Estados Unidos



El saldo deberá transferirse según las siguientes instrucciones de giro:

Nombre de la cuenta:	INVERSIONES TEM S.A.S
NIT:	900.484.726-1
Banco:	Banco de Occidente
Cuenta:	260-00610-1
País:	Colombia
Oficina:	Calle 94

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos de las cuotas EL COMPRADOR podrá definir en cada una, la forma de pago según su disponibilidad, cumpliendo en todo momento con las sumas acordadas. De igual manera, el COMPRADOR podrá realizar pagos directamente al VENDEDOR para que este se los transfiera de manera inmediata a NABORS, dando así cumplimiento pleno al contrato de compraventa entre NABORS y el COMPRADOR.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En eventos de mora injustificada en los pagos aquí previstos por el periodo que dure la misma se causarán a favor del VENDEDOR intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley de la República de Colombia.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso que el COMPRADOR incumpla el pago de cualquiera de las cuotas establecidas, una vez vencidos 10 días hábiles siguientes a la fecha de pago de la cuota respectiva, el VENDEDOR podrá sin necesidad de requerir en mora al COMPRADOR, declarar vencido el saldo y exigir su pago inmediatamente.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para garantizar el pago de cuotas en las porciones que le correspondan al VENDEDOR y no a NABORS, el COMPRADOR confiere reserva de dominio sobre el Taladro Rig 020 hasta tanto se pague la última cuota.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES**

5.1. Queda entendido que TEM no podrá ofrecer ni comprometer directa o indirectamente a terceros los Equipos a ningún título, ni otorgar o constituir garantías sobre los mismos, ni limitaciones a la propiedad. Tampoco podrá realizar transacciones o negocios que impliquen de manera alguna poner en riesgo los Equipos o limitar su propiedad. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago de la cláusula penal señalada más adelante a favor del COMPRADOR, además de los perjuicios derivados de los contratos de perforación entre el COMPRADOR y terceras compañías operadoras.

TEM no podrá ceder en ningún momento y bajo ningún título, la posición contractual ni los derechos derivados del contrato con NABORS referente los Equipos, ni siquiera a sus filiales, subordinadas o controlantes, de ser el caso.

5.2. El VENDEDOR se obliga a obtener los siguientes documentos y a entregárselos al COMPRADOR en las fechas indicadas a continuación:

- (i) Copia de la póliza de seguros de NABORS la cual cubre a los Equipos. Esta copia de la referida póliza deberá ser entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de firma de este Contrato.
- (ii) Copia de los paz y salvo y/o comprobantes de los pagos realizados por el COMPRADOR a NABORS. Estos documentos deberán ser entregadas al COMPRADOR a los 3 días hábiles siguientes a la respectiva fecha de pago de los Equipos.
- (iii) A más tardar el 28 de febrero de 2016, el VENDEDOR deberá entregarle al COMPRADOR una carta o comunicación de NABORS confirmando el recibo del pago total de los Equipos y del cumplimiento de TEM del contrato de compraventa suscrito con NABORS para los Equipos.

El VENDEDOR acepta y confirma que entiende que la entrega de los anteriores documentos, al igual que las constancias de pago del precio de los Equipos, son obligaciones fundamentales y materiales bajo este Contrato y que de las mismas se relacionan con el goce y uso pacífico y pleno de los Equipos por parte del COMPRADOR.

5.3. Indemnidad y Riesgos: El VENDEDOR, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y por un término de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los Equipos, se obliga a proteger y mantener indemne al COMPRADOR, así como a cualquiera de sus respectivas divisiones, subsidiarias, afiliadas, matrices, y a sus respectivos accionistas, oficiales, directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios y a cualquier otra parte a la que estos deban mantener indemne (los "Indemnizados" o el "Indemnizado"), por cualquier daño o perjuicio que se les cause como consecuencia de cualquier reclamación que pueda surgir por parte de un tercero o autoridad gubernamental contra los Indemnizados, que surjan luego de la fecha de suscripción de este Contrato y como consecuencia de actos o hechos ocurridos antes de dicha fecha y hasta la referida entrega de todos los Equipos, en relación con lo siguiente: (i) cada una de las declaraciones y garantías del VENDEDOR otorgadas en el presente Contrato; (ii) el incumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR bajo el presente Contrato; o (iii) cualquier hecho, acto o asunto respecto de los Equipos, todo lo anterior siempre y cuando no medie dolo o culpa grave del Indemnizado.

En el evento en el que surja en contra de los Indemnizados cualquier reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc. el Indemnizado deberá notificar por escrito al VENDEDOR en un término no superior a diez (10) días hábiles. Si por cualquier razón el Indemnizado no da esta notificación, no se entenderá que por esto se afectan los derechos a indemnización establecidos bajo este Contrato.

Con posterioridad a la notificación mencionada, el VENDEDOR tendrá la obligación, por su cuenta y riesgo, de hacerse cargo de la defensa e investigación de dicho reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc., y a emplear o contratar abogados de su propia elección para que asuman el manejo y la defensa frente a dicho reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc. Esto sin perjuicio de que los Indemnizados puedan, por su propia cuenta y riesgo, participar en la defensa e investigación de dicho reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc. En todo caso, los Indemnizados podrán llamar en garantía al VENDEDOR o valerse de cualquier otro mecanismo procesal o contractual para vincular a estos



en el proceso que inicie cualquier tercero en contra de los Indemnizados.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los Indemnizados otorguen la notificación referida anteriormente, el VENDEDOR no atiende el correspondiente reclamo, los Indemnizados podrán atender la reclamación, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, realizando cualquier pago, desembolso, dación en pago, compensación y, en general, incurrir en cualquier gasto con el fin de mitigar dicha reclamación. El VENDEDOR tendrá la obligación de rembolsar de inmediato a los Indemnizados dichos gastos, costas o condenas contra la presentación de la correspondiente notificación o solicitud por escrito de reembolso y los soportes correspondientes, en este sentido, el VENDEDOR reconoce mérito ejecutivo a dicha solicitud de reembolso.

Para efectos de determinar si existió o no la ocurrencia de uno de los eventos descritos en esta cláusula, se deberá interpretar el incumplimiento ocurrido o el evento sucedido, de manera literal, sin que exista la posibilidad de calificar la "gravedad" de los hechos mencionados, ni tampoco será posible calificar si el incumplimiento o evento era razonablemente esperado.

Las Partes expresamente acuerdan que el VENDEDOR asumirá plena y total responsabilidad por los Equipos hasta tanto estos sean entregados en su totalidad al COMPRADOR, en condiciones de uso y funcionamiento y con la totalidad de accesorios y bienes descritos en el Anexo 2 a este Contrato.

5.4. Las Partes acuerdan que ante cualquier incumplimiento por parte del VENDEDOR de su obligación relacionada únicamente con la transferencia jurídica de la propiedad de los Equipos, que se concretará con el último pago a NABORS bajo el contrato referente a los Equipos con TEM, se aplicará la cláusula penal bajo este Contrato y perderá sus derechos sobre las sumas pagaderas bajo la cláusula cuarta.

#### **SEXTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.**

Cada una de las Partes de este Contrato, en cuanto le corresponda, declara y garantiza que todas las manifestaciones contenidas en el mismo, sobre la propiedad de los Equipos son verídicas, y que cada una de ellas cuenta con la suficiente capacidad legal y financiera para cumplir sus compromisos adquiridos bajo los términos de este documento.

##### **6.1. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:**

6.1.1. El COMPRADOR declara y garantiza que es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de la República de Panamá. Con capacidad jurídica y económica suficiente para suscribir y cumplir sus compromisos adquiridos bajo el presente Contrato.

6.1.2. El COMPRADOR declara y garantiza que la celebración de este Contrato: (i) no viola, está en conflicto, o implica, un incumplimiento de ninguna de las estipulaciones contenidas en los Estatutos de El COMPRADOR; (ii) no tendrá como consecuencia la violación de ninguna ley, decreto, resolución, acuerdo, ordenanza, regla o regulación, sentencia, orden judicial o administrativa, permisos o licencias aplicables a El COMPRADOR, emitidas por cualquier corte,



tribunal judicial o de arbitramento, autoridad gubernamental, agencia estatal, comisión o cualquier otra institución gubernamental; (iii) no viola, está en conflicto o implica, un incumplimiento de cualquier contrato o instrumento en que El COMPRADOR sea parte.

6.1.3. El COMPRADOR certifica y garantiza que tiene completo poder y autoridad para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Este Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se suscriba en relación con el mismo, constituye o constituirá, cuando sea suscrito, fuente válida de obligaciones para EL COMPRADOR.

6.1.4. El COMPRADOR se responsabiliza por la certeza y exactitud de las declaraciones y garantías que anteceden, y se obliga a indemnizar al VENDEDOR, por los daños y perjuicios que éste llegue a sufrir con ocasión de la inexactitud o falta de veracidad de cualquiera de sus declaraciones y garantías anteriormente enumeradas.

## 6.2. Declaraciones y garantías del VENDEDOR:

6.2.1. El VENDEDOR declara y garantiza que es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de la República de Colombia. Con capacidad jurídica y económica suficiente para suscribir y cumplir sus compromisos adquiridos bajo el presente Contrato.

6.2.2. El VENDEDOR declara y garantiza que la celebración de este Contrato: (i) no viola, está en conflicto, o implica, un incumplimiento de ninguna de las estipulaciones contenidas en los Estatutos de El VENDEDOR; (ii) no tendrá como consecuencia la violación de ninguna ley, decreto, resolución, acuerdo, ordenanza, regla o regulación, sentencia, orden judicial o administrativa, permisos o licencias aplicables a El VENDEDOR, emitidas por cualquier corte, tribunal judicial o de arbitramento, autoridad gubernamental, agencia estatal, comisión o cualquier otra institución gubernamental; (iii) no viola, está en conflicto o implica, un incumplimiento de cualquier contrato o instrumento en que El VENDEDOR sea parte.

6.2.3. El VENDEDOR certifica y garantiza que tiene completo poder y autoridad para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Este Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se suscriba en relación con el mismo, constituye o constituirá, cuando sea suscrito, fuente válida de obligaciones para EL VENDEDOR.

6.2.4. El VENDEDOR certifica y garantiza que tiene completo poder y autoridad para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Este Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se suscriba en relación con el mismo, constituye o constituirá, cuando sea suscrito, fuente válida de obligaciones para El VENDEDOR.

6.2.5 El VENDEDOR declara y garantiza que es el único en capacidad de vender y posteriormente transferir el derecho de propiedad de los Equipos, y que lo mismos, se encuentran y estarán libres de todo embargo y gravamen, así como de cualquier limitación a los derechos que confiere a su titular al momento de firma del presente Contrato y en la fecha de tradición. Cada uno de los Equipos junto con su maquinaria, herramientas, partes o piezas, están en buenas condiciones de funcionamiento excepto por uso y desgaste normal. Más aún, dichos Equipos y sus accesorios y otros activos están operando y cumplen con todas las leyes, acuerdos, reglamentos o resoluciones



pertinentes, y se entregarán al día por todo concepto incluyendo pleno cumplimiento de las normas aplicables sobre importaciones.

6.2.6 El VENDEDOR garantiza al COMPRADOR la pacífica y perfecta titularidad y dominio de los Equipos, obligándose el VENDEDOR al saneamiento por evicción o por vicios ocultos.

6.2.7. El VENDEDOR no se encuentra actualmente involucrado ni ha recibido notificación de ningún reclamo, investigación, pleito ó arbitramento, incluyendo acciones administrativas, civiles u otras acciones, reclamos, procesos ó investigaciones de cualquier naturaleza relacionados con organismos nacionales, departamentales o municipales o con terceros, ya sea en Colombia o fuera de Colombia, que tengan la potencialidad de generarle un efecto negativo sobre la transacción prevista en el presente Contrato o los Equipos.

6.2.8. EL VENDEDOR cumple a cabalidad con todas las leyes y reglamentos fiscales en relación con los Equipos y ha presentado correctamente todas las declaraciones exigidas por los organismos y autoridades estatales y municipales, y ha pagado a tiempo o transigido debidamente todos los tributos, tasas, cargas e impuestos, estatales, municipales y de cualquier otra clase hasta la fecha de entrega de los Equipos, incluyendo en su totalidad, aquellas tasadas sobre los ingresos, rentas brutas, ventas, operaciones financieras, operaciones de importación, bienes muebles e inmuebles (inclusive impuesto predial e impuestos municipales), así como sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo relativo a sus negocios.

6.2.9. Toda la información y documentación suministrada relacionada exclusivamente con los Equipos al COMPRADOR o sus asesores, antes y durante el curso de la negociación de la transacción prevista en el presente Contrato, es y continuará siendo en todo momento verdadera y exacta en todo sentido y, respecto de información que ha sido suministrada a manera de opinión, dichas opiniones han sido otorgadas de buena fe y sin limitación alguna respecto de su exactitud o veracidad. Más aún, toda la información y documentación que debe ser necesariamente conocida por el COMPRADOR o sus asesores ha sido revelada o suministrada por escrito, y no existe ningún hecho, contrato, acuerdo, documento o asunto que no haya sido revelado al COMPRADOR o sus asesores, cuyo contenido o efecto genere que: (i) la información o documentación suministrada sea de alguna manera inexacta o falsa; o (ii) su revelación afecte la intención o voluntad del COMPRADOR de iniciar o culminar la transacción aquí prevista en los términos y condiciones pactados. Adicionalmente, declara y representa que no ha ocultado o manipulado información o documentación alguna con el propósito de inducir al COMPRADOR a la ejecución del presente Contrato.

6.2.10. La totalidad de los inventarios del VENDEDOR, relacionados o utilizados para la operación y funcionamiento de los Equipos, (a) es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones sobre su propiedad, (b) se encuentra en buenas condiciones de forma tal que puede ser utilizado y comercializado, y (c) está avaluado y reflejado en los registros contables del VENDEDOR, con fundamento en las normas aplicables.

6.2.11 El VENDEDOR se responsabiliza por la certeza y exactitud de las declaraciones y garantías que anteceden, y se obliga a indemnizar al COMPRADOR por los daños y perjuicios que lleguen a



sufrir con ocasión de la inexactitud o falta de veracidad de cualquiera de sus declaraciones y garantías anteriormente enumeradas.

#### **SÉPTIMA. CESION**

Cualquier Parte podrá ceder los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato a cualquiera de sus filiales, subordinadas o controlantes, con la previa autorización por escrito de la otra Parte y debiendo permanecer solidariamente responsable en calidad de cedente.

En caso de que la sociedad TEM sea objeto de compra, adquisición, fusión, escisión, absorción o bajo cualquier título sea transferida su propiedad a un tercero se obliga a mantener este Contrato expresamente excluido de la negociación a que haya lugar. Cualquier documento en contrario deberá ser entendido por no escrito e inexistente y no producirá efectos frente el COMPRADOR. TEM se obliga a mantener indemne al COMPRADOR por todo cuanto se derive del incumplimiento de esta prohibición.

#### **OCTAVA. IMPUESTOS**

Todos los impuestos, tasas o contribuciones que de acuerdo a la legislación de Colombia graven el presente Contrato, deberán estar a cargo de cada una de las Partes como les corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este documento así como toda la que se derive de este Contrato es de exclusiva propiedad de las Partes y no podrá ser revelada a terceros o al público por éstas, ni por sus directores, representantes, agentes, personal, o consultores, salvo lo aquí señalado. La información cada una de las Partes dé a conocer a la otra en desarrollo de este Contrato será (i) recibida de modo confidencial, (ii) usada solamente para los fines del Contrato, (iii) protegida por la Parte receptora del mismo modo que protege su información confidencial similar.

La Parte receptora no revelará la información confidencial a ningún tercero, sin el permiso escrito y previo de la parte reveladora, salvo cuando sea necesario por razón de requerimientos legales, contables o de regulación o vigilancia.

La información no podrá ser revelada a terceros bajo ninguna circunstancia, sin que medie autorización previa y escrita de la otra parte, a menos que se revele a: i) A una compañía filial de alguna de las partes, siempre y cuando esa revelación sea conducente a los objetivos trazados en este Contrato, y dicha filial se obligue a su vez a mantener la confidencialidad, ii) A una entidad gubernamental o autoridad jurisdiccional cuando la información se requiera por mandato legal o por orden de autoridad competente, iii) A asesores o consultores financieros, legales, etc. contratados por las Partes, siempre que la divulgación de dicha información sea esencial para el trabajo de dichos contratistas y guarde relación con lo contemplado en este Contrato.

La trasgresión a las anteriores obligaciones de confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales del caso, así como a la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

**DÉCIMA. DOMICILIO, NATURALEZA Y LEY APLICABLE**

Las Partes acuerdan señalar a la ciudad de Bogotá, D.C. como el lugar para resolver las controversias que puedan surgir en el desarrollo, ejecución o terminación de este Contrato.

Este Contrato es de naturaleza privada y se rige para todos los efectos, por las leyes de la República de Colombia.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Acuerdo y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por el número de árbitros que corresponda a la cuantía de la pretensión, designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato por parte del VENDEDOR, éste deberá pagar al COMPRADOR por vía de pena y sin necesidad de requerimiento judicial una pena correspondiente a cinco mil dólares (US\$5,000) diarios liquidados a la tasa representativa del mercado correspondiente al día del pago, por cada evento de incumplimiento. Dicho monto se causará hasta alcanzar el valor total del Contrato al momento del respectivo incumplimiento. El pago de esta pena no excluye que el COMPRADOR pueda perseguir la indemnización por perjuicios adicionales causados que excedan lo aquí establecido. Para hacer efectiva y ejecutiva la presente cláusula, las Partes acuerdan que bastará la simple declaración por parte del COMPRADOR del respectivo incumplimiento. En consecuencia para hacer efectiva esta cláusula penal no se requerirá constituir en mora al VENDEDOR, ni realizar actuación adicional alguna.

**DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO**

Las Partes renuncian desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contrae. Por lo tanto, aceptan expresamente, la simple comunicación escrita que la otra Parte dirija para hacer efectivos sus derechos.



**DÉCIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD.**

14.1 Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato resulta prohibida, ineficaz o nula de conformidad con la ley aplicable, dicha cláusula será prohibida, ineficaz o nula en todo o en parte en los términos que señale la ley, sin que por ello se invalide el resto de las cláusulas del Contrato de Venta.

14.2 Ninguna demora u omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho derivado de este Contrato, será interpretada como una renuncia del mismo. La renuncia de cualquier pacto o acuerdo o reclamo, tampoco será interpretada como una renuncia a cualquier otro pacto o acuerdo relacionado, bajo este mismo Contrato de Venta.

**DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.**

Este Contrato de Compraventa constituye el acuerdo único y total entre las partes y deja sin efectos cualquier otro contrato o acuerdo, verbal o escrito, celebrado entre ellas, con anterioridad a la de suscripción del mismo. Ningún otro sí o modificación al presente Contrato, será válido, a menos que conste por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados de ambas Partes.

**DECIMA SEXTA. EFECTOS DEL CONTRATO.**

El Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las Partes con anterioridad a su fecha de suscripción y relacionado con su mismo objeto.

**DECIMA SEPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Se entiende que los títulos de cada cláusula del Contrato son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido.

**DECIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las comunicaciones autorizadas o requeridas entre las Partes en virtud de cualquiera de los artículos de este Contrato deben ser escritas en español, dirigidas propiamente a la otra Parte como se indica más adelante y enviada personalmente por correo o por cualquier otro medio escrito que permita confirmación escrita de que se completo la transmisión. Las comunicaciones orales no constituyen un medio de comunicación vinculante para efectos de este Contrato. Para efectos del presente artículo se entiende por "recibir" cuando efectivamente se entregue la comunicación a la dirección o número de la Parte, como se señala a continuación. Cada Parte tiene el derecho de cambiar de dirección en cualquier tiempo y/o designar que las comunicaciones sean dirigidas a otra persona, en otra dirección, previo notificación escrita a la otra Parte.

**EL COMPRADOR**

Atención: Dr. John Francis Scott

Cargo: CEO



Ciudad/País: Panamá, República de Panamá  
Dirección: Trump Ocean Club Office Tower, Piso 3, Oficina 3-11, Calle Punta Colón, Punta Pacifica  
Tel: 507 6930 5206  
Email: jackfscott2013@gmail.com

Con Copia a:  
Atención: Dr. Juan Camilo Merino  
Ciudad/País: Bogotá, Colombia  
Dirección: Cra 7d # 108A-53  
Tel: 3187118099  
Email: j.merino@topdco.com

**EL VENDEDOR**  
Atención: Dr. Edgar Laverde  
Cargo: Presidente  
Ciudad/País: Bogotá, Colombia  
Dirección: Calle 109 # 19-48 oficina 301  
Tel: 3187304547  
Email: edgarlaverde@eagle.com.co

Cualquier cambio de dirección, teléfono o fax deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte, por lo menos con una anticipación de diez (10) días comunes.

#### **DECIMA NOVENA. RENUNCIA DE DERECHOS.**

La falta o demora de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

#### **VIGESIMA . EJEMPLARES.**

Este Contrato podrá suscribirse en uno o varios ejemplares de un mismo tenor, considerándose cada uno de ellos un original, pero todos, conjuntamente, constituirán uno y el mismo instrumento.

#### **VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS.**

Son anexos del presente Contrato y forman parte integrante e inseparable del mismo los siguientes documentos:

- Anexo 1.        Certificados de Existencia y Representación Legal de las Partes.
- Anexo 2.        Inventario y Listado Completo de los Equipos

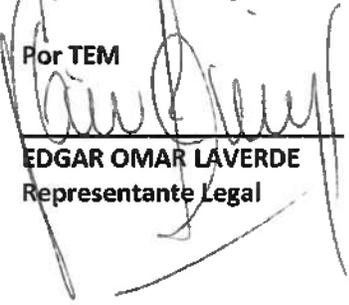


EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, el presente Contrato se firma en dos (2) originales de igual tenor y valor probatorio, a los 22 días del mes de julio de 2015.

Por el COMPRADOR

  
\_\_\_\_\_  
**JOHN FRANCIS SCOTT**  
Representante Legal

Por TEM

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR OMAR LAVERDE**  
Representante Legal

Testigo:

\_\_\_\_\_  
**MICHAEL JAMES ALBORTA**  
C.E. 155427

es

**MODIFICACIONES (OTRO SI NUMERO UNO) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN RIG 020, DE FECHA JULIO 22 DE 2015.**

Las partes intervinientes en este documento, de común acuerdo manifiestan que es su intención modificar, adicionar y aclarar el CONTRATO INICIAL DE COMPRAVENTA DEL TALADRO DE PERFORACION 3000HP Continental Emsco C-3, type II, identificado con el número 020 (RIG 020), suscrito el 22 de julio de 2015 entre la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., en calidad de VENDEDOR y la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A., en calidad de COMPRADOR. Las modificaciones mediante otro si, son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- Cesión de derechos.-** la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república de Panamá, manifiesta su intención de ceder la calidad de comprador y sus derechos inicialmente adquiridos en el contrato de compraventa de TALADRO DE PERFORACION 3000 HP Continental Emsco C-3, type II, identificado con el número 020 (RIG 020) de fecha julio 22 de 2015, cesión que hace a favor TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, con NIT 900720625-7, representada en este acto por su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTA, quien desde ya acepta la presente cesión y de manera solidaria avala en su totalidad y con su autonomía legal y económica, las obligaciones y sus respectivos pagos exigibles de acuerdo a lo establecido en este contrato de modificación y las obligaciones originales estipuladas en el contrato inicial del 22 de julio de 2015. La sociedad vendedora acepta la presente cesión, aclarando que este documento no implica novación de obligaciones de conformidad a lo dispuesto el artículo 1693 del código civil colombiano. **CLAUSULA SEGUNDA.-** En atención al contenido de este contrato modificatorio, las partes intervinientes son: a).- la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., empresa colombiana, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituida, identificada con NIT: 900.484.726-1, representada en este acto por su representante legal el señor OSCAR EDUARDO TORRES GARZON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, sociedad que actúa en calidad de Vendedor, calidad tal, adquirida desde el contrato inicial del 22 de julio de 2015 y que mantiene incólume en este contrato modificatorio con todos sus derechos y obligaciones legales. b).- la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república de Panamá con domicilio principal en la ciudad de Panamá. Esta sociedad actúa como compradora y cedente de tal calidad en este contrato modificatorio. En este contrato la representa su representante autorizado JUAN CAMILO MERINO. c).- TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTA, con cédula extranjera No. 155427. Esta sucursal actúa en este contrato modificatorio como cesionaria de la calidad de comprador inicial. **CLAUSULA TERCERA.-** estas modificaciones se hacen de acuerdo a lo establecido por la ley colombiana y en

concordancia con la cláusula décimo-quinta del contrato inicial del 22 de julio de 2015.  
**CLAUSULA CUARTA.-** Las demás disposiciones del referido Contrato permanecerán vigentes y en los mismos términos que fueron originalmente pactadas.

En constancia de los términos convenidos mediante el presente documento, las partes suscriben el presente contrato modificatorio (Otro sí), a los quince (15) días del mes de abril de 2016 en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de ellas.

**El Vendedor:**



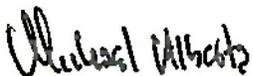
INVERSIONES TEM SAS.  
OSCAR EDUARDO TORRES GARZON.  
C.C. No. 3409169  
Representante legal.

**El Comprador inicial y Cedente en este contrato:**



TOP DRILLING COMPANY S.A.  
Sociedad extranjera.  
JUAN CAMILO MERINO.  
Apoderado especial.

**El Cesionario del comprador inicial:**



TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA.  
MICHAEL JAMES ALBORTA  
Cédula extranjera No. 155427.  
Representante legal.



**MODIFICACIONES (OTRO SI NUMERO DOS) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN RIG 020, DE FECHA JULIO 22 DE 2015.**

Las partes intervinientes en este documento, de común acuerdo manifiestan que es su intención modificar, adicionar y aclarar el CONTRATO INICIAL DE COMPRAVENTA DEL TALADRO DE PERFORACION 3000HP Continental Emsco C-3, type II, identificado con el número 020 (RIG 020), suscrito el 22 de julio de 2015 entre la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., en calidad de VENDEDOR y la sucursal de sociedad TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de COMPRADOR. Las modificaciones mediante otro si, son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- el precio de la venta.-** Las partes acuerdan aclarar y adicionar la cláusula cuarta (4ª) del contrato original del 22 de julio de 2015, en los siguientes términos: "El precio de la Compraventa del presente Contrato corresponde a la suma única y total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$15,700,000) precisamente el mismo valor del contrato original. No obstante el valor aquí señalado, las partes aclaran que la anterior cantidad de quince millones setecientos mil dólares estadounidenses (U\$ 15.700,000) está compuesta de los siguientes rubros: A). La suma en dólares americanos de U\$ 5.006.202 que corresponden precisamente a la sociedad vendedora INVERSIONES TEM SAS. A esta sociedad le corresponde a su favor un saldo que se le adeuda de **U\$4.842.058** a la fecha y firma de este documento. B).- La suma en dólares americanos de U\$10.693.798 correspondientes al valor del taladro con el vendedor INVERSIONES TEM S A S adquirió al proveedor inicial. A la fecha de esta modificación al contrato, éste valor reporta un saldo de **U\$4.029.154** que el vendedor INVERSIONES TEM S A S autoriza con este documento para que TOP DRILLING COMPANY S.A. y /o TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA pague a nombre de INVERSIONES TEM SAS dicha cantidad directamente al proveedor inicial a quien INVERSIONES TEM SAS le compró el taladro de perforación RIG 020. **PARAGRAFO PRIMERO.-** las anteriores obligaciones están a cargo de la parte compradora cedente y cesionaria y para los pagos de que trata esta cláusula, el comprador pagará dichas sumas el día 20 de junio de 2016, además de los intereses que se generen y liquiden al momento del pago de efectivo de cada una de los saldos actuales de dichas obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.-** En atención al contenido de este contrato modificatorio, las partes intervinientes son: a).- la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., empresa colombiana, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituida, identificada con NIT: 900.484.726-1, representada en este acto por su representante legal el señor OSCAR EDUARDO TORRES GARZON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, sociedad que actúa en calidad de Vendedor, calidad tal, adquirida desde el contrato inicial del 22 de julio de 2015 y que mantiene incólume en este contrato modificatorio con todos sus derechos y obligaciones legales. b).- la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república de Panamá con domicilio principal en la ciudad de Panamá. Esta sociedad actúa como compradora y cedente de tal calidad en este contrato modificatorio. En este contrato la representa su representante autorizado JUAN CAMILO MERINO. c).- TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTA, con cédula extranjera No. 155427. Esta sucursal actúa en este contrato

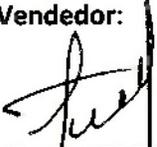
h

h

modificatorio como cesionaria de la calidad de comprador inicial. **CLAUSULA TERCERA.-** estas modificaciones se hacen de acuerdo a lo establecido por la ley colombiana y en concordancia con la cláusula décimo-quinta del contrato inicial del 22 de julio de 2015. **CLAUSULA CUARTA.-** Las demás disposiciones del referido Contrato permanecerán vigentes y en los mismos términos que fueron originalmente pactadas.

En constancia de los términos convenidos mediante el presente documento, las partes suscriben el presente contrato modificatorio (Otro sí), a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2016 en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de ellas.

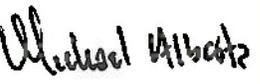
**El Vendedor:**

  
INVERSIONES TEM SAS.  
OSCAR EDUARDO TORRES GARZON.  
C.C. No. 80109169  
Representante legal.

**El Comprador inicial y Cedente en este contrato:**

  
TOP DRILLING COMPANY S.A.  
Sociedad extranjera.  
JUAN CAMILO MERINO.  
Apoderado especial.

**El Cesionario del comprador inicial:**

  
TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA.  
MICHAEL JAMES ALBORTA  
Cédula extranjería No. 155427.  
Representante legal.

②



**OTROSÍ No. 3**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN**

Entre los suscritos,

Por una parte:

i) **OSCAR EDUARDO TORRES GARZÓN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.109.169, quien actúa en su calidad de representante legal de **INVERSIONES TEM S.A.S**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 900.484.726-1, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como parte del *Anexo 1* al presente documento (en adelante el "**INVERSIONES TEM**"); y

Por otra parte:

ii) **MICHAEL JAMES ALBORTA**, ciudadano boliviano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la cédula de extranjería colombiana número 155.427, actuando en su calidad de representante legal de **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 900720625-7, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como parte del *Anexo 2* al presente documento (en adelante la "**SUCURSAL**" y conjuntamente con **INVERSIONES TEM** las "**PARTES**");

hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 3 (en adelante el "**OTROSÍ**") al contrato de compraventa de taladro de perforación de fecha veintidós (22) de julio de 2015, del cual **INVERSIONES TEM** y la **SUCURSAL** son las partes (en adelante el "**CONTRATO**"). El presente **OTROSÍ** se regirá por las normas previstas en la Ley colombiana que son aplicables a la materia, así como por las cláusulas aquí dispuestas, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el diecisiete (17) de julio de 2015 **INVERSIONES TEM** celebró con **NABORS DRILLING INTERNATION LTD. BERMUDA**, filial colombiana de una corporación organizada y existente bajo las leyes de Bermuda, con domicilio en la ciudad de Bogotá (en adelante "**NABORS**"), un contrato de compraventa para la adquisición de un (1) taladro de perforación 3000HP Continental Emsco C-3 Type II, identificado con el número 020, incluyendo ciertas unidades periféricas contenidas en su totalidad en el mencionado taladro e indicadas de forma detallada en el **CONTRATO** (en adelante los "**EQUIPOS**").

2. Que **INVERSIONES TEM** es el propietario de los **EQUIPOS** y es el titular de todos los derechos sobre los mismos, por lo cual cuenta con plena facultad para disponer sobre los mismos y venderlos a la **SUCURSAL**.
3. Que, a su vez, **INVERSIONES TEM** celebró el **CONTRATO** con **TOP DRILLING COMPANY S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá y con domicilio en ciudad de Panamá, la cual es la oficina principal de la **SUCURSAL** (en adelante la "**OFICINA PRINCIPAL**"), siendo el objeto del **CONTRATO** la compra de los **EQUIPOS** por parte de la **OFICINA PRINCIPAL** y la venta de los mismos por parte de **INVERSIONES TEM**. Se adjunta copia del **CONTRATO** como *Anexo 3* al presente **OTROSÍ**.
4. Que en virtud de lo previsto en la cláusula "**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**" del **CONTRATO**, **INVERSIONES TEM** y la **OFICINA PRINCIPAL** pactaron que el precio de compraventa de los **EQUIPOS** sería la suma única y total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 15.700.000)**, pagaderos en dólares de los Estados Unidos o en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del correspondiente pago, según decidiera la **OFICINA PRINCIPAL**, en la siguiente forma (en adelante el "**PRECIO INICIAL**"):

	Fecha	Cuota (USD)	Saldo (USD)
1	Firma del <b>CONTRATO</b>	\$1.000.000	\$14.700.000
2	25/08/2015	\$1.250.000	\$13.450.000
3	25/09/2015	\$2.450.000	\$11.000.000
4	26/10/2015	\$2.200.000	\$8.800.000
5	26/11/2016	\$2.200.000	\$6.600.000
6	24/12/2016	\$2.200.000	\$4.400.000
7	25/01/2016	\$2.200.000	\$2.200.000
8	25/02/2016	\$2.200.000	-

5. Que **INVERSIONES TEM** y la **OFICINA PRINCIPAL** suscribieron el **OTROSÍ No.1** al **CONTRATO**, de fecha quince (15) de abril de 2016, mediante el cual la **OFICINA PRINCIPAL** cedió a la **SUCURSAL** su posición contractual bajo el **CONTRATO**, incluyendo calidad de comprador y los derechos que le asistían bajo el mismo. Se adjunta copia del **OTROSÍ No.1** como *Anexo 4* al presente **OTROSÍ**.
6. Que las **PARTES** y la **OFICINA PRINCIPAL** suscribieron el **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO**, de fecha veinte (20) de mayo de 2016, mediante el cual se hacía constar que del **PRECIO**

**INICIAL** la **SUCURSAL**, a solicitud de **INVERSIONES TEM**, debía cancelar la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.062.000) a **INVERSIONES TEM** y la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 10.693.798) a **NABORS**. Se adjunta copia del OTROSÍ No.2 como *Anexo 5* al presente **OTROSÍ**.

Así mismo, quedó previsto en dicho OTROSÍ No. 2 que la fecha del mismo estaba pendiente el pago de un saldo del **PRECIO INICIAL** correspondiente a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 8.871.212), de los cuales, según convinieron las **PARTES**, CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 4.842.058) deberían ser cancelados a **INVERSIONES TEM** y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 4.029.154) a **NABORS**, suma estas que deberían ser canceladas por la **SUCURSAL** y/o la **OFICINA PRINCIPAL** el día veinte (20) de junio de 2016.

7. Que a la fecha del presente **OTROSÍ** no se ha realizado la totalidad del pago del **PRECIO INICIAL**, estando pendiente el pago de un saldo correspondiente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 8.528.491).
8. Que, como resultado de lo anterior, las **PARTES** han acordado actualizar el precio de compraventa de los **EQUIPOS**, adicionando al **PRECIO INICIAL** la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 884.390), para un total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 16.584.390) (en adelante el "**PRECIO ACTUAL**"), del cual estaría pendiente el pago de un saldo por la suma de NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 9.012.881) (en adelante el "**SALDO**"), del cual, a solicitud y por instrucciones de **INVERSIONES TEM**, se cancelará una parte a **INVERSIONES TEM** (en adelante el "**PAGO A INVERSIONES TEM**") y el restante a **NABORS** (en adelante el "**PAGO A NABORS**").
9. Que, para contar con parte de los recursos necesarios para el pago del **SALDO**, la **SUCURSAL** celebró un contrato de préstamo con ciertos prestamistas (en adelante los "**PRESTAMISTAS**"), en virtud del cual éstos entregarán a la **SUCURSAL**, a título de préstamo y con una destinación específica para el pago de parte del **SALDO**, específicamente para el **PAGO A INVERSIONES TEM**, ciertos activos que conjuntamente tienen un valor total equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.326.643), cuyo valor liquidado en pesos colombianos corresponde a la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (COP\$15.748.354.401), los cuales se indican a continuación (en adelante los "**ACTIVOS**"): 

ACTIVOS		
Relación Activos		Valor (COP)
<b>Dinero</b>		\$3.000.000.000
<b>Inmuebles</b>	Un (1) apartamento ubicado en la Carrera 2A No. 70 – 09 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1262377.	
	Una (1) bodega ubicada en la Carrera 3 No. 12 – 100 de Cartago (Valle), identificada con matrícula inmobiliaria número 375-27471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.	
<b>Derechos Fiduciarios</b>	Derechos fiduciarios correspondientes a los apartamentos 1901 y 1902 del proyecto inmobiliario “La Gran Manzana”, el cual se construirá en la Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia).	\$12.748.354.401
	Derechos fiduciarios sobre el Lote No.4 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 1726.94 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
	Derechos fiduciarios sobre Lote No.5 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 2364.24 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
	Derechos fiduciarios sobre el Lote No.6 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 721.34 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1578771 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
<b>TOTAL</b>		<b>COP\$15.748.354.401</b>

10. Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, las **PARTES** han acordado modificar el **CONTRATO**, en cuanto se refiere al precio de compraventa de los **EQUIPOS** y la forma de pago de los mismo, de manera tal que tal precio corresponda al **PRECIO ACTUAL** y la forma del pago del **SALDO** del mismo sea la que se prevea en el presente **OTROSÍ**.

11. Que para efectos de la implementación de lo acordado en el presente **OTROSÍ**, las **PARTES** reconocen y aceptan que es necesario e indispensable contar con el visto bueno y aprobación de **NABORS** a la forma de pago del **PAGO A NABORS**, tal y como se prevé en este **OTROSÍ**.

En atención a todo lo anterior, mediante la suscripción del presente **OTROSÍ** las **PARTES** acuerdan y pactan las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente **OTROSÍ** tiene por objeto modificar algunas de las condiciones del **CONTRATO** en lo atinente al precio de compraventa de los **EQUIPOS** y la forma de pago previstos en el mismo.

**SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA:** Con ocasión de la suscripción del presente **OTROSÍ**, la cláusula "**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**" del **CONTRATO** se modifica íntegramente y se reemplaza por el siguiente texto:

#### **"CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

*El precio de compraventa de los Equipos corresponde a la suma única y total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 16.584.390) (en adelante el "Precio de Compraventa"), de la cual el COMPRADOR ha pagado efectivamente y a plena satisfacción del VENDEDOR la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 7.471.509) (en adelante el "Valor Pagado"), restando un saldo por pagar de NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 9.012.881) (en adelante el "Saldo").*

*El Saldo será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR mediante la entrega de los recursos y bienes indicados a continuación (en adelante los "Activos"), que conjuntamente tienen un valor total agregado de NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 9.012.881), del cual el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.326.643) se liquida en pesos colombianos, en una suma equivalente a QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (COP\$15.748.354.401) :*

ACTIVOS	
Relación Activos	Valor
Dinero en USD	USD\$3.686.238

*Handwritten signature*

<b>Dinero en COP</b>		<b>COP\$ 3.000.000.000</b>
<b>Inmuebles</b>	<i>Un (1) apartamento ubicado en la Carrera 2A No. 70 – 09 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1262377.</i>	<b>COP\$12.748.354.401</b>
	<i>Una (1) bodega ubicada en la Carrera 3 No. 12 – 100 de Cartago (Valle), identificada con matrícula inmobiliaria número 375-27471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.</i>	
<b>Derechos Fiduciarios</b>	<i>Derechos fiduciarios correspondientes a los apartamentos 1901 y 1902 del proyecto inmobiliario “La Gran Manzana”, el cual se construirá en la Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia).</i>	
	<i>Derechos fiduciarios sobre el Lote No.4 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 1726.94 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.</i>	
	<i>Derechos fiduciarios sobre Lote No.5 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 2364.24 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.</i>	
	<i>Derechos fiduciarios sobre el Lote No.6 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 721.34 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1578771 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.</i>	
<b>TOTAL USD</b>		
<b>TOTAL COP</b>		<b>\$ 15.748.354.401</b>

De conformidad con lo previamente indicado y a solicitud y por instrucciones del VENDEDOR, para el pago del Saldo por parte del COMPRADOR al VENDEDOR, las Partes acuerdan que la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.326.643) deberá ser cancelada al VENDEDOR mediante la transferencia y entrega de ciertos Activos, cuyo valor será liquidados en pesos colombianos en la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS UN PESOS (COP\$15.748.354.401) (en adelante el "PAGO AL VENDEDOR"), y la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 3.686.238) deberá ser cancelada a NABORS (en adelante el "PAGO A NABORS"), en la forma descrita a continuación:

**1. PAGO AL VENDEDOR:**

- a) Las Partes acuerdan que, como parte del PAGO AL VENDEDOR, el COMPRADOR deberá pagar en dinero al VENDEDOR la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$1.000.000), la cual, al momento del pago, será liquidada y cancelada en pesos colombianos, mediante el pago de la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), la cual será pagada en su totalidad en la fecha indicada a continuación:

	<b>Fecha</b>	<b>Pago (COP)</b>	<b>Saldo (COP)</b>
1	19 de octubre 2016	\$3.000.000.000	-

El pago de la suma aquí indicada se deberá efectuar a la siguiente cuenta bancaria:

<b>Banco</b>	Banco de Occidente
<b>Titular de la cuenta</b>	INVERSIONES TEM S.A.S NIT 900.484.726-1
<b>Tipo de Cuenta</b>	Corriente
<b>Número de la cuenta</b>	260-00610-1
<b>Ciudad</b>	Bogotá
<b>País</b>	Colombia
<b>Sucursal</b>	Calle 94

- b) Las Partes también acuerdan que, como parte del PAGO AL VENDEDOR, se llevará a cabo la transferencia y entrega al VENDEDOR de los siguientes bienes inmuebles (en adelante los "Inmuebles"), de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato:

<b>Descripción</b>	<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>Dirección</b>
Un (1) apartamento	50C-1262377	Carrera 2A No. 70 – 09 de la ciudad de Bogotá
Una (1) casa habitacional	375-27471	Carrera 3 No. 12 – 100 de

*Handwritten signature*

		Cartago (Valle)
--	--	-----------------

- c) Las Partes acuerdan que, como parte del PAGO AL VENDEDOR, se llevará a cabo la cesión y transferencia de los derechos fiduciarios sobre los bienes inmuebles indicados a continuación, los cuales hacen parte de los siguientes patrimonios autónomos: (i) del 1 al 3, del PATRIMONIO AUTÓNOMO FA-1457 MARTINICA, constituido mediante contrato de fiducia suscrito por JUAN MANUEL SÁLAZAR CASTEBLANCO y por la sociedad fiduciaria ACCION FIDUCIARIA S.A., cuyo acreedor vinculado es KIVU S.A.S, el cual cuenta con NIT 805.012.921-0, y (ii) el 4 y el 5, del PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTE ADELI, constituido mediante contrato de fiducia suscrito, por una parte, por MOVINCO S.A.S, PROMOESCOBAR S.A.S y ADELI, y, por la otra, por la sociedad fiduciaria ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., el cual se identifica con NIT 800.155.413-6 (en adelante los "Derechos Fiduciarios"), de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato:

	Matrícula/ Proyecto	Dirección	Descripción
1	50C-1548338	Lote No.4 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá	Un (1) lote con un área de 1726.94 Mts2
2	50C-1548339	Lote No.5 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá	Un (1) lote con un área de 2364.24 Mts2
3	50C-1578771	Lote No.6 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá	Un (1) lote con un área de 721.34 Mts2
4	"La Gran Manzana"	Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia)	Derechos fiduciarios correspondientes a Apartamento 1901 y un (1) parqueadero.
5	"La Gran Manzana"	Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia)	Derechos fiduciarios correspondientes a Apartamento 1902 y un (1) parqueadero.

## 2. PAGO A NABORS:

Las Partes acuerdan que el PAGO A NABORS se llevará a cabo con el pago de una suma de dinero equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 3.686.238), la cual será cancelada en las fechas e instalamentos indicados a continuación:

Fecha	Cuota (USD)	Saldo (USD)
-------	-------------	-------------

1	25-Nov-16	\$409.582	\$3.276.656
2	23-Dec-16	\$409.582	\$2.867.074
3	25-Jan-17	\$409.582	\$2.457.492
4	27-Feb-17	\$409.582	\$2.047.910
5	27-Mar-17	\$409.582	\$1.638.328
6	25-Apr-17	\$409.582	\$1.228.746
7	25-May-17	\$409.582	\$819.164
8	26-Jun-17	\$409.582	\$409.582
9	25-Jul-17	\$409.582	-

El pago de las sumas aquí indicadas se deberá efectuar a la siguiente cuenta bancaria, en pesos colombianos liquidados a la TRM del día correspondiente al respectivo pago a cancelar:

<b>Banco</b>	Citibank
<b>Titular de la cuenta</b>	NABORS DRILLING
<b>Tipo de Cuenta</b>	Corriente
<b>Número de la cuenta</b>	0068398029
<b>Ciudad</b>	Bogotá
<b>País</b>	Colombia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El VENDEDOR reconoce que el PAGO A NABORS es la única suma adeudada por parte del COMPRADOR, por lo que manifiesta haber recibido a plena satisfacción el Valor Pagado y el PAGO AL VENDEDOR, siendo el PAGO A NABORS la única porción del Precio de Compraventa que le resta por pagar al COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El VENDEDOR reconoce y acepta que el COMPRADOR suscribió un préstamo con ciertos prestamistas (en adelante los "PRESTAMISTAS"), con la destinación específica de hacerse a los Activos para el pago del Saldo (en adelante el "Préstamo"). Sin embargo, el COMPRADOR manifiesta y el VENDEDOR reconoce y acepta que los Inmuebles y los Derechos Fiduciarios no se encuentran en cabeza del COMPRADOR, por lo que los mismos serán transferidos al COMPRADOR directamente por los PRESTAMISTAS o por quien actualmente detente la propiedad y/o titularidad de los mismos, en virtud del Préstamo suscrito por el COMPRADOR.

Así mismo, el VENDEDOR manifiesta y el COMPRADOR reconoce y acepta que los Inmuebles y los Derechos Fiduciarios podrán ser transferidos y entregados a terceros diferentes al VENDEDOR, por lo que los mismos serán transferidos a las personas indicadas en el Anexo 3 al presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes acuerdan que la transferencia de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios al VENDEDOR se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 al presente Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que se presente una mora injustificada en realizar el PAGO A NABORS por parte del COMPRADOR, durante el período que dure tal mora se causarán intereses moratorios a favor del VENDEDOR, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso que el COMPRADOR incumpla el pago del Saldo, en todo o en parte, incluyendo el pago de cualquiera de los instalamentos a ser cancelados al VENDEDOR y a NABORS, una vez transcurridos treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo instalamento, el VENDEDOR podrá, sin necesidad de requerir en mora al COMPRADOR, declarar vencido lo que reste por pagar del Saldo y exigir el pago total del mismo de manera inmediata.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para garantizar el pago del Saldo en los términos y condiciones aquí previstos, el COMPRADOR confiere a favor del VENDEDOR reserva de dominio sobre los Equipos hasta tanto el mismo no haya sido cancelado en su integridad.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que la tradición de los Equipos tendrá lugar una vez haya sido pagado en su integridad el Precio de Compraventa por el COMPRADOR, de conformidad con lo previsto en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula PRIMERA de este Contrato, las Partes reconocen y aceptan expresamente que la respectiva retención en la fuente a ser practicada por parte del COMPRADOR sobre el monto total del Precio de Compraventa se practicará una vez haya sido pagado en su totalidad dicho Precio de Compraventa, para lo cual el COMPRADOR descontará el valor de la retención en la fuente que sea aplicable, liquidada con base en la tarifa de retención vigente bajo la ley, valor éste que será descontado de los últimos dos (2) instalamentos a ser cancelados por el COMPRADOR como parte del PAGO A NABORS, es decir, de los pagos identificados con los números 8 y 9 del numeral 2 de la presente cláusula, los cuales se prevé realizar los días 25 de junio y 25 de julio de 2017.

En consecuencia, la tradición de los Equipos sólo tendrá lugar hasta tanto se cumpla lo previsto en el presente PARÁGRAFO SÉPTIMO, para lo cual, en todo caso, las Partes aclaran que será el VENDEDOR quien se haga responsable por cualquier diferencia o faltante que se presente en los pagos que el VENDEDOR deba realizar a NABORS bajo el contrato de compraventa existente entre los mismos, dado que el COMPRADOR única y exclusivamente realizará pagos a NABORS en virtud de la instrucción de pago impartida por el VENDEDOR, prevista en la presente cláusula."

**TERCERA.- ACUERDO NABORS:** Las PARTES expresamente reconocen que, para que se cumpla a cabalidad el objeto del presente OTROSÍ y que el mismo surta plenos efectos respecto a los

asuntos aquí previstos, es necesario contar con el acuerdo de **NABORS** a lo aquí pactado en relación con el **PRECIO ACTUAL** y la forma de pago del mismo, tal y como quedó previsto en la cláusula SEGUNDA del presente **OTROSÍ**.

De tal forma, las **PARTES** acuerdan que para que el presente **OTROSÍ** surta efectos, **INVERSIONES TEM** deberá haber obtenido formalmente y por escrito la aceptación y acuerdo de **NABORS** a la forma de pago del **PAGO A NABORS**, tal y como se pactó por las **PARTES** bajo el presente **OTROSÍ**. Dicha aceptación y acuerdo de **NABORS** deberá ser obtenido por **INVERSIONES TEM** y presentada a la **SUCURSAL** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ**.

De no cumplirse la condición aquí pactada, el presente **OTROSÍ** no surtirá efectos y se entenderá resuelto cualquier negocio jurídico que resulte o pueda haber resultado del mismo. En tal caso las **PARTES** se obligan a interponer e implementar sus mejores esfuerzos, con el fin de definir y acordar una nueva forma de pago del precio de compraventa de los **EQUIPOS**, lo cual deberán llevar a cabo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que venza el plazo de diez (10) días calendario previamente indicado.

**CUARTA.- TRANSACCIÓN:** Las **PARTES** acuerdan que, mediante la suscripción del presente **OTROSÍ**, están dando alcance y efectos de transacción al mismo respecto de cualquier eventual incumplimiento que se haya configurado por parte de las mismas con respecto a las obligaciones a su cargo bajo el **CONTRATO**.

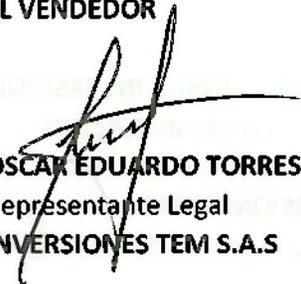
En consecuencia, el presente **OTROSÍ** surte efectos de transacción, según lo estipulado por el Código Civil en el artículo 2469 y siguientes, y de tal manera precave o termina cualquier reclamación, controversia, diferencia o proceso, ya sea eventual o existente, respecto de la ejecución y desarrollo del **CONTRATO** hasta la fecha de suscripción de este documento.

Así mismo, las **PARTES** acuerdan que el presente **OTROSÍ** también surtirá efectos de transacción, en los términos indicados en la presente cláusula, respecto de cualquiera reclamación, controversia, diferencia o proceso, que se presente o llegue a presentar, como resultado de o con relación a la compraventa de los **EQUIPOS** y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de tal compraventa bajo el **CONTRATO** (incluyendo aquellas previstas en el presente **OTROSÍ**), una vez la **SUCURSAL** haya pagado en su totalidad el **PRECIO ACTUAL** en la forma prevista en este **OTROSÍ**, momento en el cual estará a paz y salvo frente al **VENDEDOR** por todo concepto bajo el **CONTRATO**.

**QUINTA.- MODIFICACIÓN COMPLETA:** Las demás cláusulas y disposiciones del **CONTRATO** que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente **OTROSÍ** permanecerán iguales y seguirán siendo válidas y exigibles.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente **OTROSÍ** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

**EL VENDEDOR**



**OSCAR EDUARDO TORRES**  
Representante Legal  
**INVERSIONES TEM S.A.S**

**EL COMPRADOR**



**MICHAEL JAMES ALBORTA**  
Representante Legal  
**TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**

**ANEXO 3**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN**

De conformidad con lo previsto en la cláusula “CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO” del Contrato, mediante el presente Anexo 3 se establecen los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la transferencia de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios a favor del VENDEDOR, los cuales serán transferidos por parte de los PRESTAMISTAS (o por quienes éstos indiquen) al VENDEDOR (o a quien éste indique) por cuenta del COMPRADOR, para el pago del Saldo por parte de éste último, como se indica a continuación:

1. La suscripción de las escrituras públicas de dación en pago, mediante las cuales se transfiere la propiedad de los Inmuebles al VENDEDOR, o a la persona (natural o jurídica) que se indica a continuación (en adelante las “Escrituras Públicas”), se deberá llevar a cabo dentro del plazo establecido para cada uno de los Inmuebles a continuación, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del OTROSÍ No.3 al Contrato, es decir, a partir del día catorce (14) de octubre de 2016:

Actual Propietario	Inmueble (Matrícula Inmobiliaria)	Comentarios	Plazo Entrega	Receptor
Jorge Hernán Botero C.C. 10.253.113 y Claudia Villegas Hauss C.C. 30.300.495	Apartamento Rosales 50C-1262377	Hipoteca por cuatrocientos millones. Se levanta y cancela en un plazo de 90 días.	-25 de octubre de 2016	Inversiones TEM
PSM Alianza S.A.S NIT 811.039.557-1	Casa Cartago 375-27471	Hipoteca por cuantía indeterminada. Se levanta y cancela en un plazo de 60 días.  Ceder posición contractual y usufructo a Inversiones TEM del actual contrato de arrendamiento con COOMEVA, en las actuales condiciones del mismo, a más tardar el día 15 de noviembre de 2016.	Inmediata	Inversiones TEM

Previo el vencimiento de cada uno de los plazos aquí previstos, las Partes deberán definir la fecha, hora y notaría en la que se suscribirán las mencionadas Escrituras Públicas y en las que se llevará a cabo la entrega de los Inmuebles. Si por cualquier motivo es necesario modificar alguno de los plazos aquí previstos, tal modificación se deberá acordar por escrito entre las Partes, para lo cual el COMPRADOR deberá contar con el concurso de los PRESTAMISTAS y del propietario del respectivo Inmueble.

2. Las Partes acuerdan que, con la suscripción del OTROSÍ No. 3 al Contrato, el COMPRADOR entregará al VENDEDOR, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, los siguientes documentos de cada uno de los Inmuebles: (i) certificado de tradición y libertad, (ii) última escritura pública de compraventa o transferencia de propiedad, (iii) paz y salvo del impuesto predial y (iv) pago del impuesto predial y demás impuestos y gravámenes que le sean aplicables al mismo.
3. Las Partes, con el concurso de los PRESTAMISTAS de parte del COMPRADOR, se comprometen a que para la preparación, suscripción y registro de las Escritura Públicas aportarán y presentarán toda la información y documentos que sean necesarios, incluyendo, sin limitarse a, todos aquellos que sean requeridos por las correspondientes notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos.
4. Las Partes se comprometen a que, con el concurso de los PRESTAMISTAS y del respectivo propietario de cada Inmueble para con el COMPRADOR, suscribirán cumplidamente las Escrituras Públicas y llevarán a cabo la entrega de los Inmuebles, en la fecha, hora y notaría acordadas, contando con la presencia de cada una de las personas que transferirán y recibirán cada uno de los Inmuebles.
5. Se acuerda que los gastos notariales, de beneficencia y registro generados con ocasión de la transferencia de los Inmuebles, serán asumidos por el VENDEDOR y los PRESTAMISTAS, en los porcentajes que se indican a continuación:

ÍTEM	VENDEDOR	PRESTAMISTAS
Derechos Notariales	50%	50%
Retención Derechos Notariales	-	100%
Beneficencia	100%	-
Registro	100%	-

6. La suscripción de los documentos en virtud de los cuales se transfieren los Derechos Fiduciarios se deberá llevar a cabo dentro de los plazos fijados a continuación:

Actual Titular	Fideicomiso	Inmueble	Comentarios	Entrega	Receptor
----------------	-------------	----------	-------------	---------	----------

Derechos Fiduciarios					Derechos Fiduciarios
KIVU S.A.S. NIT 900.576.382-5	Fideicomiso Acción Fiduciaria FA-1457 Martinica NIT 805.012.921-0	50C-1548338 LOTE	Embargo a favor de contraloría. Se libera en 120 días.	Inmediata	Inversiones TEM
KIVU S.A.S. NIT 900.576.382-5	Fideicomiso Acción Fiduciaria FA-1457 Martinica NIT 805.012.921-0	50C-1548339 LOTE	N/A	Inmediata	Inversiones TEM
KIVU S.A.S. NIT 900.576.382-5	Fideicomiso Acción Fiduciaria FA-1457 Martinica NIT 805.012.921-0	50C-1578771 LOTE	N/A	Inmediata	Inversiones TEM
MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES MOVINCO SAS NIT 800.197.837-5  PROMOESCOBAR SAS NIT 900.560.262-1  ADELI - AGENCIA DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ NIT 900.590.434-8	Fideicomiso Acción Fiduciaria Lote ADELI (Patrimonio Autónomo) NIT 800.155.413-6	Apto. 1901 Proyecto Inmobiliario "La Gran Manzana" Área 73.1 Mts2  Calle 50 y 51 Carrera 48 y 49 Itagüí, Antioquia	Se transfieren los derechos y el inmueble en un plazo de 18 meses.  Inicialmente se hace entrega de soporte indicando que el patrimonio autónomo está al día con sus obligaciones y que los derechos serán transferidos al VENDEDOR.	18 meses	Inversiones TEM

<p>MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES MOVINCO S.A.S NIT 800.197.837-5</p> <p>PROMOESCOBAR S.A.S NIT 900.560.262-1</p> <p>ADELI - AGENCIA DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ NIT 900.590.434-8</p>	<p>Fideicomiso Acción Fiduciaria Lote ADELI (Patrimonio Autónomo) NIT 800.155.413-6</p>	<p>Apto. 1902 Proyecto Inmobiliario "La Gran Manzana" Área 73.1 Mts2</p> <p>Calle 50 y 51 Carrera 48 y 49 Itagüí, Antioquia</p>	<p>Se transfieren los derechos y el inmueble en un plazo de 18 meses.</p> <p>Inicialmente se hace entrega de soporte indicando que el patrimonio autónomo está al día con sus obligaciones y que los derechos serán transferidos al VENDEDOR.</p>	<p>18 meses</p>	<p>Inversiones TEM</p>
---	---	---	---	-----------------	------------------------

Previo el vencimiento de cada uno de los plazos aquí previstos, el VENDEDOR y el COMPRADOR, con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los titulares de los Derechos Fiduciarios, deberán definir la fecha, hora y lugar en que se suscribirán los mencionados documentos de transferencia de los Derechos Fiduciarios. Si por cualquier motivo es necesario modificar alguno de los plazos aquí previstos, tal modificación se deberá acordar por escrito entre las Partes, para lo cual el COMPRADOR deberá contar con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los titulares de los Derechos Fiduciarios.

7. El VENDEDOR manifiesta que, con la suscripción del OTROSÍ No. 3 al Contrato, recibió del COMPRADOR los siguientes documentos atinentes a los Derechos Fiduciarios: (i) contrato de fiducia en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo del lote ADELI, con NIT 800.155.413-6, constituido mediante contrato de fiducia suscrito, por una parte, por MOVINCO S.A.S, PROMOESCOBAR S.A.S y ADELI, y, por la otra, ACCION FIDUCIARIA, (ii) planos y especificaciones de los inmuebles a ser transferidos del patrimonio autónomo del lote ADELI a los cesionarios de los Derechos Fiduciarios y (iii) especificaciones del proyecto inmobiliario del cual harán parte los inmuebles representados en los Derechos Fiduciarios.
8. Las Partes se comprometen a que, con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los titulares de los Derechos Fiduciarios, se suscribirán cumplidamente los documentos de transferencia de los

Derechos Fiduciarios, en la fecha, hora y lugar acordados, contando con la presencia de cada una de las personas que transferirán y recibirán cada uno de los Derechos Fiduciarios.

9. Para efectos de la transferencia de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios, el COMPRADOR, manifiesta y declara que los entregará libres de restricciones de dominio, pleitos pendientes, embargos, secuestros, censos, anticresis, hipotecas, usufructos, usos o habitaciones, arrendamientos, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas y resolutorias, y en general, de toda resolución o gravamen que pudieren afectar los derechos del VENDEDOR o de quien sea el receptor de los mismo. Para efectos de lo anterior, el COMPRADOR manifiesta que contará con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los propietarios de los Inmuebles y de los titulares de los Derechos Fiduciarios.

De tal forma, el COMPRADOR se compromete a salir oportunamente al saneamiento en todos los casos de Ley, respecto de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios, para lo cual deberá contar con el concurso de los propietarios y titulares de los mismos, respectivamente. Única y exclusivamente para efectos de dicho eventual saneamiento, en caso que sea necesario, a los Inmuebles y a los Derechos Fiduciarios se les asigna un valor, como se indica a continuación:

Inmueble (Matrícula) /Derechos Fiduciarios	Valor Saneamiento (COP)
50C-1262377	\$ 1.200.000.000
375-27471	\$ 1.400.000.000
50C-1548338	\$6.750.000.000
50C-1548339	
50C-1578771	
Apto. 1901 Proyecto "La Gran Manzana"	\$ 276.475.000
Apto. 1902 Proyecto "La Gran Manzana"	\$ 276.475.000

10. En caso tal que el COMPRADOR se vea en la obligación de salir al saneamiento de los Inmuebles y/o de los Derechos Fiduciarios, el VENDEDOR deberá informar por escrito al COMPRADOR de tal situación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho o situación que configure el vicio alegado por el VENDEDOR. Una vez surtida tal notificación, el COMPRADOR contará con sesenta (60) días calendario para verificar la existencia del vicio alegado, así como para subsanar el mismo en favor del VENDEDOR.

Si el COMPRADOR verifica que no existe el vicio alegado, deberá informar de tal situación al VENDEDOR dentro del plazo previamente indicado, de manera tal que las Partes puedan dirimir cualquier diferencia o controversia al respecto de conformidad con lo previsto en el Contrato. Si una vez verificada por el COMPRADOR la existencia del vicio, éste no logra la subsanación del mismo dentro del plazo aquí estipulado, dentro del mismo plazo deberá acordar con el VENDEDOR la forma de subsanarlo o de honrar su obligación de pago, únicamente respecto del

valor correspondiente al Inmueble o a los Derechos Fiduciarios en cuestión, teniendo como base el valor relacionado en la tabla anterior como "VALOR DE SANEAMIENTO", sin perjuicio de cualquier otro valor que les haya sido asignado en el Contrato.

11. El presente Anexo 3 es parte integral del contrato de compraventa de taladro de perforación de fecha veintidós (22) de julio de 2015, del cual INVERSIONES TEM y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA son las partes.

En señal de acuerdo y compromiso de lo aquí previsto, suscriben las Partes.

**EL VENDEDOR**

  
**OSCAR EDUARDO TORRES**  
Representante Legal  
**INVERSIONES TEM S.A.S**

**EL COMPRADOR**

  
**MICHAEL JAMES ALBORTA**  
Representante Legal  
**TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

### Artículo 8 Decreto 806 de 2020

Señores:

TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA      26 de octubre del 2020  
[contactenos@topdco.com](mailto:contactenos@topdco.com)

E.      S.      M.

**Despacho Judicial:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL – CASANARE

**Correo electrónico:** [jo1cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Micrositio:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

**Providencia por notificar:** Auto admisorio de la demanda

**Fecha de la providencia:** 08/10/2020

**DEMANDANTE:** RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

**DEMANDADO:** TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

**RADICADO:** 2020 – 00100

Por medio de la presente le notifico que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare profirió auto admitiendo la demanda de la referencia en su contra.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación.

**Anexos:**

1. Auto admisorio
2. Demanda y Anexos
3. Demanda subsanada

Atentamente,

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN

C.C. 1.057.585.687

T.P. 252.866 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante

Anexos para reposición de mpago TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

Sergio Estrada <estradaa.gerencia@gmail.com>

Mar 03/11/2020 18:11

Para: Estrada Outsourcing Sergio Estrada <estradaabogados@outlook.com>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

2020 - 100 NOTIFICACIÓN PERSONAL 806 TOP DRILLING COMPANY.pdf; C.CIO TOP 27 10 2020.pdf; Contrato de COMPRAVENTA.pdf; Otrosi 1.pdf; Otrosi 2.pdf; Otrosi 3.pdf; image.png;

---

**De:** [contacto@topdco.com](mailto:contacto@topdco.com) <[contacto@topdco.com](mailto:contacto@topdco.com)> **En nombre de** Grupo Legal Asesorías

**Enviado el:** lunes, 26 de octubre de 2020 5:37 p. m.

**Para:** [contactenos@topdco.com](mailto:contactenos@topdco.com)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DEL 2020

Buenas tardes,

RADICADO: 2020 - 00100

DEMANDANTE: RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

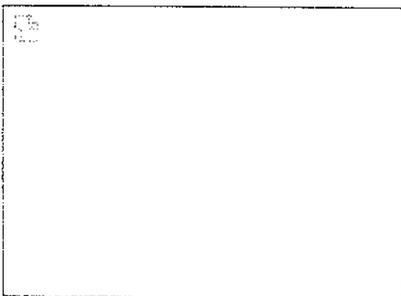
DEMANDADO: TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo electrónico me permito notificarlo del auto que libró mandamiento de pago en su contra el cual se anexa junto con la demanda y subsanación a la misma.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

--



David Rodríguez  
Gerente

Carrera 25 No. 10 - 22 Piso 2

Cel. 319 242 7090

[grupolegalasesorias@gmail.com](mailto:grupolegalasesorias@gmail.com)

<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>

Yopal - Colombia

Imágenes integradas 4 @Grupolegalyopal

Imágenes integradas 7 [www.facebook.com/Grupolegal.asesorias](http://www.facebook.com/Grupolegal.asesorias)